

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Sesenta y uno

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de noviembre de 2024

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 062/2024 "CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA) - C/ ESTADO PCIAL. - PODER EJECUTIVO DE LA PCIA. DE CATAMARCA s/ Acción de Amparo por Mora de la Administración", y,- - - - -

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 60/64 y vta., comparece la parte actora, Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. (CEOSA), con letrado apoderado y promueve acción de amparo por mora en contra del Estado Provincial-Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca. Persigue se ordene a la accionada a expedirse acerca de su reclamo administrativo tramitado en expediente identificado como letra "E" N° 16677/14, y sus accesorios expedientes Letra U 20202 año 2017; Letra U 23419 año 2017; Letra U N° 26213 año 2017; Letra U N° 2429 año 2018; Letra U N° 488 año 2018; Letra U N° 28855 año 2017; Letra U N° 24287 año 2018; Letra U N° 487 año 2018; Letra U N° 28853 año 2017; Letra U N° 26212 año 2017; Letra U N° 3953 año 2017; Letra U N° 10398 año 2017; Letra U N° 13377 año 2017; Letra U N° 15457 año 2017; Letra U 17169 año 2017; Letra U N° 20203 año 2017; Letra U N° 23418 año 2017; Letra U N° 17169 año 2017; Letra U N° 28855 año 2017; Letra U N° 28853 año 2017; Letra U N° 23418 año 2017; Letra U N° 26213 año 2017; Letra U N° 26212 año 2017; Letra U N° 24287 año 2018; Letra U N° 23419 año 2017; Letra U N° 20203 año 2017; Letra U N° 20202 año 2017; Letra U N° 15457 año 2017; Letra U N° 13377 año 2017; Letra U N° 10398 año 2017; Letra U N° 3953 año 2017; Letra U N° 2429 año 2018; Letra U N° 488 año 2018; Letra U N° 487 año 2018 y Letra U N° 2428 año 2018, todos pertenecientes a la misma Obra.- - - - -

- - - - -

Relata que desde el mes de diciembre del año 2022 solicitó

mediante diferentes notas dirigidas al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente la finalización de los expedientes en trámite, el pago de facturas y certificados de obra con sus respectivos intereses, la emisión de certificados de obras pendientes, el reclamo por variaciones de obra pendientes de determinación y facturación y el pago de multas de vehículos de propiedad de la empresa utilizados por la administración (fs. 06/35). Señala que a mediados del año 2023 se le informó que los expedientes referenciados fueron remitidos al Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos, por lo que dirigió allí sus reclamos (fs. 36/55 y vta.).

Indica que ante la falta de respuesta a su pretensión, presentó nota con fecha 23/05/2024 (fs. 56 y vta.) y remitió cartas documentos CD OCA CEB0056373(8) continuada en CEB0056374(5) y CEB0056376(9) de fechas 16 y 30/08/2024 respectivamente (fs. 57/59 y vta.) reiterando su petición y solicitando el pronto despacho de los requerimientos formulados, sin que a la fecha de promoción de la presente demanda el día 27/09/2024 (fs. 63 vta.) se haya expedido la Administración al respecto.-----

Relata los antecedentes fácticos de la cuestión, justifica los presupuestos de la acción y acompaña prueba documental. Peticiona, en definitiva, se ordene pronto despacho en contra de la Administración, con costas.-----

Luego de otorgada participación procesal, a fs. 68 se corre vista al Ministerio Público, a fin de que emita dictamen sobre la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la causa, el que es evacuado a fs. 69 y vta., propiciando la admisibilidad de la acción. A fs. 73, luego de integrada la Sala, se dicta proveído que ordena autos a despacho para resolver, el que deja la acción en estado de emitir pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la misma.-----

2- Que esta Corte de Justicia tiene competencia originaria en materia contenciosa administrativa por aplicación expresa del art. 204 de nuestra Constitución Provincial. En consonancia con ello, los artículos 5 y 6 de la Ley N°

4795 (y su modificatoria Ley N° 4850) establecen que será competente para entender en la acción de amparo por mora de la Administración la Corte de Justicia,

Corte N° 062/2024 quien resolverá en única instancia (art. 5) y cuya competencia será originaria e improrrogable (art. 6). -----

3- Que en esta instancia procesal corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal de la acción (art. 9 Ley N° 4795 y su modificatoria N° 4850).-----

--

Así, para iniciar un amparo por mora, se encuentra legitimada toda persona -física o jurídica- que haya iniciado actuaciones en sede administrativa invocando un derecho subjetivo o un interés administrativo. La doctrina dijo que “quien es parte en ese procedimiento tiene un derecho subjetivo a que la Administración dictamine, informe y resuelva” (Creo Bay en “Amparo por mora de la Administración Pública”, Editorial Astrea, 3ra ed. actualizada y ampliada, pág. 120).-----

Por otro lado, el legitimado pasivo será la autoridad administrativa que se encuentre en mora para emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el administrado (conf. art. 4 de la Ley N° 4795 y su modificatoria Ley N° 4850).-----

Además, para la admisibilidad de la acción, debe existir un estado objetivo de mora administrativa y el procedimiento administrativo debe encontrarse vigente.-----

-

Del memorial de demanda y documental acompañada, se encuentra acreditado el presupuesto fáctico de admisibilidad de la acción, mediando una

situación objetiva de demora administrativa en pronunciarse ante el requerimiento del administrado, y el procedimiento vigente. Asimismo, satisfechos los requisitos exigidos por el art. 7 del ordenamiento adjetivo. -----

Por ello, oído el Ministerio Público y normas legales citadas, - - - -

-

**LA SALA DE AMPARO Y DE AMPARO POR MORA
DE LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

RESUELVE:

1) Declarar la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la presente causa. -----

-

2) Notifíquese al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente: Ing. Eduardo Alejandro Niederle, y al Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos: CPN Juan Cruz Miranda. -----

-

3) Conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 4795 -modificada por Ley N° 4850- fijase el término perentorio de CINCO (5) días para que presenten informe de los antecedentes de la causa y en su caso, los motivos de la demora en expedirse sobre el reclamo administrativo identificado como letra “E” N° 16677/14, y sus accesorios expedientes Letra U 20202 año 2017; Letra U 23419 año 2017; Letra U N° 26213 año 2017; Letra U N° 2429 año 2018; Letra U N° 488 año 2018; Letra U N° 28855 año 2017; Letra U N° 24287 año 2018; Letra U N° 487 año 2018; Letra U N° 28853 año 2017; Letra U N° 26212 año 2017; Letra U N° 3953 año 2017; Letra U N° 10398 año 2017; Letra U N° 13377 año 2017; Letra U N° 15457 año 2017; Letra U 17169 año 2017; Letra U N° 20203 año 2017; Letra U N° 23418 año 2017; Letra U N° 17169 año 2017; Letra U N° 28855 año 2017; Letra U N° 28853, año 2017; Letra U N° 23418 año 2017; Letra U N° 26213 año 2017; Letra U N° 26212 año 2017; Letra U N° 24287 año 2018; Letra U N° 23419 año

2017; Letra U N° 20203 año 2017; Letra U N° 20202 año 2017; Letra U N° 15457 año 2017; Letra U N° 13377 año 2017; Letra U N° 10398 año 2017; Letra U N° 3953 año 2017; Letra U N° 2429 año 2018; Letra U N° 488 año 2018; Letra U N° 487 año 2018 y Letra U N° 2428 año 2018; pronto despacho de fecha de fecha 23/05/2024 (Nota N° 70) y cartas documentos CD OCA CEB0056373(8) continuada en CEB0056374(5) y CEB0056376(9) de fechas 16 y 30/08/2024 respectivamente, bajo los apercibimientos previstos en el art. 11 del mismo cuerpo legal. - - - - -

Corte N° 062/2024

4) Protocolícese y notifíquese.- - - - -

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente Sala de Amparo y Amparo por Mora), Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana Sala de Amparo y Amparo por Mora) y Jorge Rafael Bracamonte (Ministro Vicedecano Sala de Amparo y Amparo por Mora) Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).- - -